

CONSTANCIA: Del 11 al 25 de agosto 2020, corrió el término de 10 días concedido a la parte ejecutante para que allegara los documentos requeridos en el numeral 1 del auto del 10 de agosto 2020 (Fl 70 cuad.ppal)

A Despacho para resolver. 15 de octubre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63-001-3103 – 002 – 2019-00200– 00
Asunto : Resuelve solicitud

Armenia, 19 octubre 2020.

Respecto de la constancia secretarial que antecede se tiene que la parte ejecutante allego certificación del envío de la citación personal a la parte ejecutada (fl 84-89 cuad. ppal), donde se constata que surtió efectos primero la notificación por aviso efectuada la parte ejecutada (fl 51 cuad. ppal) y no la notificación personal efectuada por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, así las cosas, se procederá en auto aparte a realizar el estudio conforme los lineamiento del art 440 del CGP.

Por otro lado, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (72-74, 76-79 c. único), se tiene que no es procedente realizar la remisión del proceso escaneado dado que revisado el expediente el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia ha remitido el mismo en las siguientes fechas:

1. 8 de septiembre 2020 (fl 75 cuad. único)
2. 25 de septiembre 2020 (fl 92 cuad. único)

Por lo que, se han puesto en conocimiento los autos proferidos, visto que reposa la remisión del expediente tal como se indica en el presente numeral.

Ahora, respecto a lo indicado por el apoderado judicial de la parte ejecutante ene l Nro 2 [folio 79 cd. ppal], se tiene que revisado el expediente mediante auto del 10 de agosto de 2020 (fl 70 cuad. Único) se procedió a la publicidad por los estados electrónicos del 11 de agosto de 2020 conforme al art 295 del CGP y tal como lo contempla el art 9 del decreto 806 del 2020.

“Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan

mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.”

Por lo anterior, la parte interesada deberá hacer la consulta de los estados electrónicos, por medio de la página de la rama judicial, micrositio web de este Juzgado dónde se encuentra insertada la providencia del 11 de agosto de 2020 (fl 70-71 cuad. Único) y no por la opción de consulta de procesos que tiene habilitada la rama Judicial donde la providencia no se agrega.

/Egh

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f0d8b957fd1bcb4509828fb11fcefba890a8c27f969eb3e6f76578df17d44d

Documento generado en 19/10/2020 09:41:04 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**